

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720230002900

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, es del caso indicar que para este tipo de asuntos la competencia se determina acorde a lo expuesto por el Num. 3° del art 26 del CGP, es decir, por su cuantía; por lo que se advierte que conforme lo manifestado por la parte demandante y avalúos allegados su cuantía no supera el monto de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia por el factor cuantía.

2°. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Acorde con el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650bd26ea2ec8a50867780ddb0a5778015a765eaa83e5077a76bf7527e3e9828**

Documento generado en 30/01/2023 08:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>